


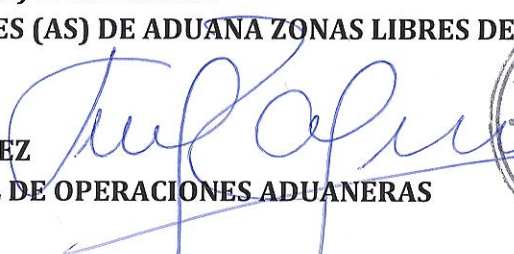
DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-DNOA-SRE-009-2023

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANA ZONAS LIBRES DE
TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMATICO DE
ADUANAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL CHOLOMA ELECTRIC
POWER CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE (CEPCO, S.A. DE C.V.) COMO USUARIA DE LA ZONA
INDUSTRIAL DE EXPORTACIÓN CHOLOMA S.A. (ZIP CHOLOMA
II)

FECHA: 27 DE ENERO DEL 2023




Hago de su conocimiento que el Infrascrito Director Regional de Sectores Productivos, Dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **CONSTANCIA DRNOSP-031-2022**, de fecha 20 de diciembre de 2022, **HACE CONSTAR:** Que la Sociedad Mercantil **CHOLOMA ELECTRIC POWER CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (CEPCO, S.A. DE C.V.)**, con Registro Tributario Nacional No. **05019022395700**, con domicilio legal en la Ciudad de Choloma, Departamento de Cortés, ha sido inscrita en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres que obra en los archivos de la Dirección General, bajo el Tomo II, Folio N°031, Registro N°031-2022 de fecha 20 de diciembre del 2022, en calidad de Usuaria de la Zona Libre **ZONA INDUSTRIAL DE EXPORTACIÓN CHOLOMA, S.A. (ZIP CHOLOMA II)**, para dedicarse en la categoría de Empresa de Servicios y Actividades Conexas o Complementarias a brindar servicios de operación y mantenimiento de plantas generadoras de energía eléctrica a empresas de Zonas Libres, arrendando para tal efecto un área de **UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1,472.55 Mts²)**.

De acuerdo con el Decreto No. 08-2020 de fecha 14 de febrero del 2020, decreta en el Artículo 2.- Reformar por adición el Decreto No. 356 del 19 de julio de 1976, que contiene la Ley de Zona Libre en el sentido de adicionar los Artículos 2-A, 2-B, 4-A...., los cuales deben leerse de la forma siguiente: "Artículo 2-A.- Para efectos de la presente Ley, se entiende por: 6) Empresa de Servicios y Actividades Conexas o Complementarias: Es aquella empresa nacional o extranjera que opera dentro de un área restringida que su producción o actividad se destina al abastecimiento de procesos productivos o al suministro de servicios a otras empresas beneficiarias del Régimen".

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **CHOLOMA ELECTRIC POWER CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (CEPCO, S.A. DE C.V.)**, queda adscrita al Código de Aduana **6164**, que corresponde al Puesto Aduanero de la Zona Libre **ZONA INDUSTRIAL DE EXPORTACIÓN CHOLOMA, S.A. (ZIP CHOLOMA II)**, ubicado en el Municipio de Choloma, Departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Informático de Aduanas, todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.


C: Archivo
LA/Pr/Aa/er

F#19

CONSTANCIA DRNOSP-031-2022

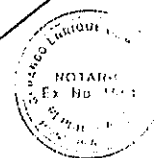
El Infrascrito, Director Regional de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por este medio **HACE CONSTAR**: Que la sociedad **CHOLOMA ELECTRIC POWER CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, (CEPCO, S.A. DE C.V.)**, con RTN: **05019022395700**, domicilio legal en la ciudad de Choloma, departamento de Cortés, ha solicitado Incorporación al Régimen de Zona Libre, mediante expediente **2022-SE-2654** de fecha 10 de noviembre del año 2022.

En fecha 18 de noviembre de 2022, personal de la Dirección Regional Noroccidental de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado, realizó inspección de campo, a la sociedad **CHOLOMA ELECTRIC POWER CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, (CEPCO, S.A. DE C.V.)**, en las instalaciones de **ZONA INDUSTRIAL DE EXPORTACION CHOLOMA S.A. (ZIP CHOLOMA II)**, confirmando lo siguiente: a) Que para el desarrollo de su actividad cuenta con un área de un mil cuatrocientos setenta y dos puntos cincuenta y cinco metros cuadrados (1,472.55 m²), espacio dado en arrendamiento por un periodo de cinco años según contrato, siendo firmado el día 15 del mes de noviembre del año 2022 al 15 del mes de noviembre del año 2027, b) La actividad a realizar será en la Categoría de Empresa de Servicios y Actividades Conexas o Complementarias a brindar servicios de operación y mantenimiento de plantas generadoras de energía eléctrica a empresas de Zonas Libres.

Según Dictamen No. DSL-No-073-2022 del 20 de diciembre del 2022, la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, es del parecer que es procedente declarar con lugar la solicitud de Incorporación como Usuaría de Zonas Libres a la sociedad **CHOLOMA ELECTRIC POWER CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, (CEPCO, S.A. DE C.V.)**.

Por lo anterior, la sociedad **CHOLOMA ELECTRIC POWER CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, (CEPCO, S.A. DE C.V.)**, ha sido inscrita en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres que obra en los archivos de esta Dirección General, bajo el Tomo II, Folio N° 031, Registro N° 031-2022 de fecha 20 de diciembre del 2022, en calidad de Usuaría de la Zona Libre **ZONA INDUSTRIAL DE EXPORTACION CHOLOMA S.A. (ZIP CHOLOMA II)**, para dedicarse en la categoría de Empresa de Servicios y Actividades Conexas o Complementarias a brindar servicios de operación y mantenimiento de plantas generadoras de energía eléctrica a empresas de Zonas Libres.

De conformidad con el Art. 4 de la Ley de Zonas Libres, modificado en el Artículo 4B del Decreto No.8-2020 del 14 de febrero de 2020 y 17 del Acuerdo No.41-2020, del 10 de mayo de 2020, contenido del Reglamento de la referida Ley, la sociedad **CHOLOMA ELECTRIC POWER CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, (CEPCO, S.A. DE C.V.)**, a partir de la emisión de la presente **CONSTANCIA DE REGISTRO**, gozará de los beneficios siguientes: a) Introducción de mercancías exentas del pago de impuestos arancelarios, cargas, recargos, derechos consulares, impuestos internos de consumo y demás impuestos y gravámenes que tengan relación directa o indirecta con las operaciones aduaneras necesarias para el desarrollo de su actividad de exportación. b) Las ventas que se efectúen dentro de la Zona Libre y los inmuebles y establecimientos comerciales e industriales de la misma, quedan exentos del pago de impuestos y contribuciones municipales c) Exoneración del pago de Impuesto Sobre la Renta sobre las utilidades que obtenga la empresa de sus operaciones en la Zona Libre. Los beneficios antes señalados se otorgan mientras la sociedad **CHOLOMA ELECTRIC POWER CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, (CEPCO, S.A. DE C.V.)**, esté acogida y operando en el régimen, a excepción del Impuesto Sobre la Renta e Impuestos Conexas, los que se otorgan por un plazo de 15 años prorrogables.



La peticionaria deberá cumplir con todas las obligaciones que establece la Ley de Zonas Libres, sus reformas y Reglamento, entre otras: a) Llevar registros contables, generales y específicos, relacionados con las actividades que realicen y las que se vinculen con sus obligaciones tributarias. b) Presentar semestralmente a la Dirección General de Sectores Productivos, la información relativa al número de empleados, sueldos, salarios, importaciones y exportaciones y demás actividades que desarrolle. c) Otorgar a sus Trabajadores todos los beneficios establecidos en la legislación Laboral vigente y además deberá observar todo lo establecido en el Reglamento General de medidas preventivas, accidentes de trabajo y Enfermedades Profesionales. d) Proveerá a la Administración Aduanera de Honduras antes Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) las facilidades y asistencia requerida para el cumplimiento de sus responsabilidades, en lo relativo a la fiscalización e inspección de los materiales y mercancías que ingresen o salgan de la Zona Libre. e) Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley de Zonas Libres (ZOLI) su Reglamento y las establecidas en la Resolución que se emita, será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V del Reglamento.

De acuerdo con el Decreto No. 08-2020 de fecha 14 de febrero de 2020, decreta en el Artículo 2.- Reformar por adición el Decreto No. 356 del 19 de julio de 1976, con contiene la Ley de Zona Libre en el sentido de adicionar los Artículos 2-A, 2-B, 4-A., los cuales deben leerse de la forma siguiente: "Artículo 2-A.- Para efectos de la presente Ley, se entiende por: 6) Empresa de Servicios y de Actividades Conexas o Complementarias: Es aquella empresa nacional o extranjera que opera dentro de un área restringida que su producción o actividad se destina al abastecimiento de procesos productivos o al suministro de servicios a otras empresas beneficiarias del Régimen".

La sociedad peticionaria ha acreditado como Representante Permanente ante esta Secretaría de Estado, al señor **JOSE ALBERTO DERAS MOLINA**, con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos de carácter civil, mercantil y laboral que hayan de celebrarse y surtir efecto en territorio nacional, en caso de cierre de operaciones por cualquier causa el Representante Permanente de dicha empresa será responsable por cuenta de la misma ante terceros, de todas las deudas y obligaciones pendientes.

Para los fines que al interesado convengan, se extiende en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos.


HARRY JOSUE ALVARENGA
Encargado de la Dirección Regional Noroccidental,
Sectores Productivos



Recibo: 0010510571

I.A/